REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLASA DEL CARMEN ALCALA CABARCAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00577

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

NICOLASA DEL CARMEN ALCALA CABARCAS	PORVENIR S.A.	469030002836538	21/10/2022	$1.000.000
NICOLASA DEL CARMEN ALCALA CABARCAS	PROTECCIÓN S.A.	469030002839236	26/10/2022	$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3082

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $1.000.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO DELGADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00139

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JUAN FRANCISCO DELGADO	COLPENSIONES	469030002840816	28/10/2022	$2.500.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3085

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.500.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCÉS VIDAL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-000260

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 065 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$500.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$500.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 452

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LEONARDO JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00303

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, aporta constancia de consignación de depósitos judiciales, constituido dentro del presente proceso ejecutivo y a favor del señor LEONARDO JIMENEZ, por valor de $74.574.072,92, solicitando le sea pagado directamente al ejecutante en mención, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente deposito judicial:

LEONARDO JIMÉNEZ	LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ	469030002848447	22/11/2022	$74.574.072,92

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3108

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR al ejecutante LEONARDO JIMÉNEZ, el título judicial por valor de $74.574.072,92, consignado por la apoderada judicial de la parte actora, por concepto de saldo insoluto de retroactivo pensional.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 602 del 15 de noviembre de 2022, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00333

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO	COLPENSIONES	469030002832984	10/10/2022	$2.800.186

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3083

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.800.186, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISOLINA OCANEGRA CAMACHO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00385

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ISOLINA OCANEGRA CAMACHO	COLPENSIONES	469030002825684	23/09/2022	$2.380.332

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3084

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.380.332, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ	PROTECCIÓN S.A	469030002828205	28/09/2022	$908.526
FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ	COLPENSIONES	469030002844869	09/11/2022	$1.408.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3079

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $908.526 y $1.408.526, consignados por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ARMANDO BAIRO MORENO OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: U.G.P.P. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD: 2018-00666

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3037

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA DEL CARMEN CHURRON ARAGON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00023

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ALICIA DEL CARMEN CHURRON ARAGON	PROTECCIÓN S.A.	469030002797979	08/07/2022	$1.000.000
ALICIA DEL CARMEN CHURRON ARAGON	COLPENSIONES	469030002826006	26/09/2022	$1.324.287

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3087

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $1.000.000 y $1.324.287, consignados por PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial que reposa en el proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3086

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCELA BOLAÑOS MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 016 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO Nº 451

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

4°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220065l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0241

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2986 del 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.390** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA**, mayor de edad y vecina de Cali

- Valle, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5º OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** a efectos que remitan copia del expediente pensional e historia laboral, sin inconsistencias del señor **SIMON GONGORA,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 1.890.909.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA AMU RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220065 3-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0242

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALIRIO MOSQUERA PEREA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.824** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LUZ ELENA AMU RAMIREZ,** mayor de edad y vecina de Cali- Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ ELENA AMU RAMIREZ,** mayor de edad y vecina de Cali- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **MISAEL SALAZAR DOMINGUEZ,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 10.540.624.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00671

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0240

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **JHON EDUAR BUITRAGO RODRIGUEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **362.283** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.466.570.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue Certificados de Existencia y Representación legal vigentes, de las sociedades **PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA., PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA.** y **PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA.**

Lo anterior, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarias por pasiva, pues pudieren tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por la actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado No. 218

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH GARCES TRUJILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220067200

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3073

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado, no se indica contra quien se faculta para adelantar el presente proceso, así como tampoco se indica cual es tipo de trámite a seguir, cuando lo propio es especificar que lo que se pretende adelantar es un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- El poder allegado no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo solicitado en los numerales **2, 3, 4, 5** y **6** del acápite **2. PRETENSIONES** del escrito de la demanda.

3.- El numeral **1** del acápite **1. HECHOS** de la demanda**,** contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

4.- El documento relacionado en el numeral **6.1.7.** del acápite **6. PRUEBAS – 6.1. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARITZA GOMEZ CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-00674

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado al ser remitida desde Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, por falta de jurisdicción, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3089

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda a este Despacho, al haberse determinado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que el conocimiento de la misma, corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Agencia Judicial procede al estudio de la demanda, encontrando que presenta las siguientes falencias:

1.- El libelo incoador debe ser dirigido al Juez que, en razón de las reglas sobre competencia, debe conocer de él, y en el sub-lite, se tiene que la demanda se dirige al **JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI.**

2.- En el escrito de la demanda, se pretende que se tramite un proceso de **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, procedimiento que no atañe a esta jurisdicción.

3.- El poder allegado está dirigido al **JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALI** y faculta para adelantar un Proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

4. - Lo peticionado en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** acápite **3. PRETENSIONES – CONDENAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del escrito de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numerales 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda y allegue nuevo poder.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR HUGO PEÑA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por medio del cual allega constancia del pago realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **VÍCTOR HUGO PEÑA**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3090

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la documentación allegada por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que se adelante el trámite para el dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral del señor **VÍCTOR HUGO PEÑA,** ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

2.- OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva practicar dictamen pericial al señor **VÍCTOR HUGO PEÑA**, conforme se dispuso por esta Agencia Judicial, a través de Auto número 3118,

proferido en Audiencia de Trámite número 243 celebrada el día 31 de agosto de 2021, y una vez practicado, se remita el mismo a este Despacho Judicial, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 76001310500920220017600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.,** en la dirección AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, evidenciándose que la misma no pudo surtirse, ya que la demandada en mención, se trasladó. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3091

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso y en la CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202, todas en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y **EVITAR POSIBLES NULIDADES**, tal y como se dispuso a través de auto número 1230 del 10 de junio de 2022.

Se advierte a la procuradora judicial de la parte actora, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: RUBY MARI ANGULO DELGADO Y JESLY ALEXANDRA CAICEDO ANGULO
LITIS: BLADIMIR CAICEDO ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220058600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, el integrado como litisconsorte necesario por activa **BLADIMIR CAICEDO ANGULO,** no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a litis antes mencionado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3093

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **BLADIMIR CAICEDO ANGULO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se indicó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220061300

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3964

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderados

judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE,** portadora de la Tarjeta Profesional número **347.700** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN,** abogado titulado y en ejercicio, con Licencia Temporal número **30.272** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARY CRISTINAGOMEZ MUÑOZ.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLGA PILLIMUE MOSQUERA
LITIS: LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220061900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3965

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/120/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 05 DE DICIEMBRE DE 2022 TELEGRAMA # **0226**

SEÑORA:
LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE
CALLE 5 # 5-05
MIRANDA – CAUCA
Justin.022@hotmail.com

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0225 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA OLGA PILLIMUE MOSQUERA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LA SEÑORA **LUZ NELLY GALVEZ PILLIMUE,** CON **RADICACIÓN 2022-00619**.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V